



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**CIÉNAGA - MAGDALENA**

**Referencia:** Proceso de Reorganización - ley 1116 de 2006.  
Rad. N° 47-189-31-03-002-2018-00040-01.

**Solicitante:** UBALDINA PAREJO PÉREZ.

**Acreedores:** BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ y OTROS.

Ciénaga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2.022).-

Constatado lo informado por secretaría, se decide:

1. En el numeral quinto de la providencia dictada el 16 de agosto del año en curso, fue ordenado al promotor que remitiera al presente proceso el certificado de matrícula mercantil actualizado de la señora UBALDINA PAREJO PÉREZ, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones de comerciante, así como la inscripción de la presente decisión junto con el acuerdo aprobado en esa diligencia, sin que a la fecha lo hubiere aportado.

Por lo tanto, se **REQUIERE** al promotor designado dentro del presente asunto para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación por estado allegue el documento requerido, so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar. **OFÍCIESELE** por secretaría.

2. Aportado el documento que acredita la calidad en la que actúa, KELLY JOHANNA MURCIA CLAROS, como Subdirectora de Cobranzas de la Dirección de Parafiscales de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales, como se instó en proveído del 6 de octubre de 2021; se analiza el memorial presentado por la UGPP, en la cual pide que se incluyan dentro de las acreencias sometidas al acuerdo las deudas contenidas en la Resolución No. RDO-2018-02116 del 26 de junio de 2018 por concepto de seguridad social, se **SOLICITA** a UBALDINA PAREJO PÉREZ y al promotor para que, dentro de los 5 días posteriores a la notificación de esta providencia, informe sobre el estado de dicha acreencia, teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 3° del art. 45 de la ley 1116 de 2006, el incumplimiento en aportes a la seguridad social y demás gastos de administración, son causal de terminación del acuerdo de reorganización.
3. Finalmente, respecto al proceso ejecutivo remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Ciénaga cuyo ejecutante es el Banco de Bogotá, se informa que el mismo fue relacionado en la solicitud inicial presentada por el actor, e incluido dentro del proyecto de graduación de

créditos presentado por el promotor, el cual fue finalmente aprobado por audiencia de conformación de acuerdo celebrada el 16 de agosto de 2021. De lo anterior, por secretaria **INFÓRMESE** al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Ciénaga, sobre la incorporación de dicha obligación y proceso.

**NOTIFÍQUESE** este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**<sup>1</sup>; **ADVIRTIÉNDOSE** a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co** o a través del aplicativo **dispuesto en la página web del Juzgado**<sup>2</sup>, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020; PCSJA20-11632 del 30 de septiembre y PCSJA20-11671 del 6 de noviembre del cursante, PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020; y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, en concordancia el Acuerdo CSJMAA21-1 expedido el mismo día, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Firma electrónica*

**ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA**  
Jueza

Firmado Por:

Andrea Carolina Solano Garcia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

<sup>2</sup> [www.juzgadosegundocivildocircuitocienaga.gov.co](http://www.juzgadosegundocivildocircuitocienaga.gov.co)

Código de verificación: **50214c178cdf9430871750b1c14eb20b5b7cc74baaa0bc72bb1d7367c968768c**

Documento generado en 23/02/2022 03:50:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**